



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00662-00

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha adelantado ninguna gestión para la notificación de la parte demandada y los litisconsortes y que dentro del término no se prestó la caución exigida para decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones de notificación, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 018
fijados el **09 DE FEBRERO DE 2021**

LL